

Para trabajar en derechos humanos

II: Analicemos la Declaración Universal

Francisco Anguita
Carmen Mínguez

UNA NOCHE HISTORICA

París, 10 de diciembre de 1948. El Palacio de Chaillot, la sede de las Naciones Unidas en la capital de Francia, está profusamente iluminado: una sesión especial de la Asamblea General de la ONU tiene lugar en él.

Se está votando un documento con el que se aspira a cambiar la historia del hombre. Es la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, lo que algunos comienzan a llamar Carta Magna de la Humanidad. Es la armadura jurídica- que defenderá a la Persona contra la fuerza del Estado; el rosario de preceptos que, bendecido por la sociedad supranacional más poderosa que jamás haya existido, colmará la sed de justicia que puede rastrearse en los textos de los filósofos desde hace miles de años.

1948: NACE EN PARIS LA CARTA MAGNA DE LA HUMANIDAD

La Declaración Universal es la respuesta jurídica y política a los crímenes en masa cometidos durante la Segunda Guerra Mundial. Pero en 1948, las condiciones políticas ya no eran tan propicias a los idealismos: el enfrentamiento ideológico entre capitalismo y comunismo -la llamada guerra fría- estaba en una fase enconada. En las largas negociaciones hacia el texto final, los representantes de los países capitalistas habían insistido en la importancia de los derechos y libertades individuales, mientras que las delegaciones de los países comunistas hacían hincapié en los derechos de tipo social y económico. Y, aunque el borrador final era un cóctel de ambos componentes, nadie estaba muy seguro del resultado. Finalmente, la Unión Soviética y algunos países de su área de influencia (más Arabia y Sudáfrica) se abstuvieron, y el texto fue aprobado por mayoría abrumadora. A partir de aquella noche, todos los hombres y mujeres ciudadanos de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas pasaron a tener una maravillosa colección de derechos... aunque eso no siempre ha significado que desde entonces hayan sido más felices; pero de eso hablaremos más adelante.

DOS GRANDES CLASES DE DERECHOS HUMANOS : PERSONALES Y SOCIALES.

El contenido de la Declaración Universal

Este forcejeo entre derechos individuales y sociales se trasluce con claridad cuando analizamos los 30 artículos de la Declaración. Es curioso que los artículos no estén muy ordenados por tipos, como vamos a ver enseguida: (ver cuadro página 26)

A la vista del conjunto, parece claro que priman en la Declaración, tanto en número como en precisiones, los artículos (18) que proclaman libertades, garantías jurídicas individuales o derechos políticos, frente a los 5 que expresan derechos de cariz social y contenido

económico, pudiendo considerarse *neutrales los 3* que hemos definido como socioculturales. Pero incluso en el grupo de *los* derechos sociales, las referencias a la propiedad privada (art. 17) no podían ser fácilmente asimiladas por los regímenes comunistas, que en los años 40 eran (y siguieron siendo durante décadas) férreas dictaduras personales. A la vista de este balance, podríamos preguntarnos por qué la Unión Soviética no votó en contra; pero este enigma no ' lo es tanto. Este país se presentaba como un abanderado de los derechos de los desposeídos, y no podía ir a contracorriente de un mundo esperanzado por la materialización de estos derechos.

Lo cierto es que, entre los países que votaron afirmativamente, había muchos (por ejemplo, casi todos los de América Latina, o la mayoría de los capitalistas, respecto a la ,pena de muerte) en los que se incumplían muchos de los derechos de la Declaración. Para ellos, la firma de la Declaración Universal fue sobre todo un acto diplomático.

LA DECLARACIÓN Y LOS PACTOS

Porque ¿a qué obligaba la firma de la Declaración Universal de Derechos Humanos? Sencillamente, a nada. Como su nombre indica, una Declaración es sólo (aunque ya es bastante) una colección de buenas intenciones sin ninguna fuerza jurídica; se puede presionar a un país porque no cumple la Declaración, pero sólo utilizando argumentos morales.

Así pues, la famosa **Declaración de los Derechos Humanos** ¿es sólo papel mojado? Todo lo contrario, porque nada más aprobada, la ONU se puso a trabajar en un documento que, conteniendo los principios de la Declaración, tuviese forma normativa, es decir, obligaciones legales. Pero en 1950 la guerra fría se convirtió, a través de la guerra de Corea, en un conflicto armado entre la ONU y un país comunista, la República Popular China. Durante años, el clima fue tan belicoso que las negociaciones duraron ¡ 18 años! y se concretaron, no en uno sino en dos documentos: un **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** y un **Pacto de Derechos Civiles y Políticos**. Este último contiene 53 artículos, aunque sólo 27 de ellos enuncian derechos. Derechos que, en su mayoría, estaban ya recogidos en la Declaración. Algunas novedades son: un artículo específico (nº 3) contra la discriminación por razón de sexo; otro (nº 10)) sobre las condiciones de los reclusos; el nº 20 condenando la propaganda en favor de la guerra y del odio nacionalista o racista; y otros encareciendo la protección de los niños (nº 24) y de las minorías (nº 27). El resto del documento define el funcionamiento y atribuciones de una Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sin olvidar (nº 2) una garantía formal de los Estados firmantes a sus súbditos de cumplir los derechos contenidos en el Pacto.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consta de 32 artículos, de los que 16 se refieren a la forma de instrumentación de los derechos contenidos en los otros 14 artículos. Como en el otro Pacto, la mayoría de los derechos recogidos' en éste no son nuevos: destacan tan sólo, en este sentido, el derecho a la sindicación y a la huelga (nº 8), a la salud (nº 12), y los detalles con los que en el artículo número 14 se trata el derecho a la enseñanza, que se define como gratuita de forma obligatoria en el nivel primario, y como objetivo deseable en la secundaria y la Universidad.

DESPUES DE LOS PACTOS

Durante los veinte años transcurridos desde la firma de los Pactos de Derechos, este modelo de protección jurídica individual se ha multiplicado fuera de la ONU. Un buen ejemplo

' de ello es la **Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, firmada** en 1981 en Nairobi por los gobiernos de la Organización de la Unidad Africana. De sus 68 artículos, 39 se dedican a un Comité Africano de Derechos Humanos y de *los* Pueblos, y los restantes 29 a definir para los africanos derechos que ya tenían como súbditos de países miembros de la ONU y - por lo tanto firmantes de la Declaración. Entre éstos destacan el compromiso jurídico de cumplimiento de la Carta por parte de los países firmantes (artículo 1°); *la* referencia a la no discriminación por razón de etnia, en el artículo 2°; el deber del Estado de proteger los valores tradicionales (artículo 17); el rechazo del colonialismo (artículos 20° y 219); el derecho al desarrollo (artículo 222) y a un medio ambiente satisfactorio (artículo 24°). Todos estos últimos son derechos no individuales sino referidos a los pueblos.

La Carta Africana se diferencia de la Declaración y los Pactos en que contiene una larga lista de deberes (en los artículos 27°, 28° y 299) entre los que figuran algunos de sospechosa tradición represiva, como el de no comprometer la seguridad del Estado. En general, las cautelas que adornan muchos de los artículos podrían interpretarse como una desconfianza de los legisladores de que tanto derecho pueda concederse sin ninguna limitación. Así, el derecho de asociación (artículo 10°), la circulación (12) y participación en asuntos públicos (13) sólo podrán ejercerse *de acuerdo a lo que dicte la ley*; las libertades de conciencia y religión no serán reprimidas salvo *por motivos de orden público* y el derecho de reunión (11) podrá ser

limitado en interés de la seguridad nacional.

Como ejemplo de otro tratado regional en materia de Derechos Humanos se puede citar el **Convenio Europeo sobre la Tortura y las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes**, firmado en 1987 por los países miembros del Consejo de Europa, España entre ellos.

Declaraciones, Pactos, Cartas y Convenios ... ¿sirven para algo?

Esto es lo mismo que preguntar ¿hay más libertad y más justicia en el mundo desde que se empezaron a promulgar leyes sobre *los* Derechos Humanos? La lectura de cualquier periódico nos haría pensar lo contrario: matanzas, guerras civiles en las que la civilización se olvida, desapariciones, brutalidad policial, nuevas *formas* de tortura, ejecuciones arbitrarias... ¿Va el mundo cada vez peor?

Vivimos en la era de la información, y eso puede llevarnos a engaño: por lo que nos dicen los historiadores, el hombre ha estado vejando y torturando a sus semejantes desde que existe memoria histórica: ésa parece ser la terrible condición humana. Quizá la diferencia es que ahora, con periodistas-aventureros repartidos por todo el mundo, nos enteramos de más cosas. Pero, aunque la Declaración Universal y los otros documentos no hayan sido un gran dique contra los abusos de los poderosos, sí han tenido- al menos un efecto positivo: *las* Constituciones de todos los países han ido incorporando, en este casi medio siglo, artículos que recogen los Derechos Humanos básicos.

Y, a partir de ahí, los gobiernos tienen vergüenza de que la comunidad internacional sepa cómo violan sus propias leyes. Vergüenza ante la Verdad, la única arma de los que no tienen ningún poder. Esa es la palanca con la que los defensores de los Derechos del Hombre ganan, poco a poco pero incansablemente, terreno para la justicia y la libertad.

Propuestas didácticas

Actividad 1

"El país imaginario"

Es muy importante realizar esta actividad antes de haber tratado el contenido de este capítulo. Los alumnos deben conocer lo menos posible la teoría. El objetivo es ser consciente de los derechos y libertades de cada individuo y conocer la Declaración Universal de forma reflexiva. Para ello se divide la clase en grupos de 6 a 8 alumnos.

1.- Establecer un tiempo para cada apartado. Cada grupo elige un escritor que anota las ideas del grupo, un moderador que facilita la participación de todos los miembros, un cronometrador que controla el tiempo.

2.- Hacer una lista de los derechos y libertades fundamentales para todos los habitantes de un país imaginario, de manera que la vida sea agradable y equilibrada.

3.- Cada escritor presenta la lista de su grupo con ayuda de los otros miembros. Se elabora un lista principal con aquellos derechos que más se repiten.

4.- Los alumnos deben marcar sobre la lista principal (con colores diferentes) aquellos 4 derechos principal es, en orden descendente de importancia en cada país imaginado.

5.- Se votan de la lista principal el derecho más importante y el menos importante.

6.- A la vista de *la* lista anterior se establece un debate (puede ser en otra clase) sobre los resultados, respondiendo a las siguientes preguntas: ¿Por qué consideras que el derecho X es el más importante? ¿Cómo explicas que de entre muchos votos de máxima importancia hay también votos de mínima importancia? Explicad la discrepancia de opiniones en la lista principal.

7.- Los alumnos reciben una fotocopia de la Declaración Universal y deben identificar ahí los derechos que ellos han formulado. ¿Hay derechos que no están en las dos listas? ¿Cómo lo explicarías?

8.- Los alumnos tienen que elegir dos derechos de la lista principal a loscuales pueden renunciar o cuya realización puede ser aplazada. ¿Cómo sería la vida en el país imaginado por ellos en esta situación?

9.- Se presenta la historia de la Declaración Universal y el contexto de su adopción. Se hace una correlación entre derecho y responsabilidad.

Actividad 2

Compara la Constitución Española con la Declaración Universal de los Derechos Humanos. ¿Son idénticas? Reflexiona sobre las diferencias.

Actividad 3

Entremos en discusión o diálogo sobre los puntos de vista que se citan.

3.1. Los Derechos Humanos ¿son para egoístas?

Punto de vista A :Los Derechos Humanos representan los derechos del individuo, que tiende a ver tan sólo sus necesidades personales, frente a la colectividad, que tiene unas necesidades distintas y de rango superior. Por lo tanto, los Derechos Humanos, en su conjunto, son insolidarios.

Punto de vista B: Los Derechos Humanos representan la necesaria defensa del débil frente a la poderosa máquina del Estado. El Estado tiene siempre poder suficiente para ejercer la solidaridad redistributiva (interna) o internacional, si quiere hacerlo; lo que "suele" hacer es usar ese poder no para la solidaridad sino para la represión.

3.2. Los Derechos Humanos ¿son expresión de una cultura y valen exclusivamente para la misma?

Punto de vista A: Los Derechos Humanos son una concepción de la ideología liberal occidental, que tiende a expresar formulaciones absolutas y a imponerlas al resto de las culturas. Muchas costumbres ancestrales (como la extirpación del clítoris en las niñas de los pueblos subsaharianos) no tienen por qué someterse al dictado de unos derechos elaborados por una cultura muy distinta.

Punto de vista B: Los Derechos Humanos establecidos en la Declaración Universal pueden y deben ser aplicables a todos los pueblos, han sido firmados por todos los países de culturas muy diferentes y deben permitir la expresión de toda identidad cultural, sin confundir identidad cultural con poder para someter a unos individuos por otros.

3.3. ¿Soberanía o Derechos Humanos?

Punto de vista A: La comunidad internacional y, en concreto la ONU, tiene el derecho de intervenir militarmente en cualquier país en el que los Derechos Humanos se estén violando de forma grave. Porque los Derechos Humanos no son sólo cosa de los gobiernos, sino de toda la Humanidad, que es más importante.

Punto de vista B: Ese "derecho de injerencia" no es más que colonialismo disfrazado. La prueba es que hasta ahora tan sólo se ha ejercido contra países débiles y no contra otros que tenían un ejército potente.

3.4. La Declaración Universal ¿es definitiva o tan sólo un inicio?

Punto de vista A: Si no se ha modificado en más de 40 años, es que se trata de un documento definitivo; además, como los 30 derechos se in-, cumplen de forma tan general, es mejor dedicarse a trabajar con ellos más que a ampliar la Declaración.

Punto de vista B: si la Declaración se llama *de Derechos* y no *de los Derechos* es porque desde el principio los legisladores pensaron que era una lista provisional, y que en el futuro la Humanidad podría tener otras aspiraciones, además de aquéllas. Ya vimos que la Carta Africana recogía una aspiración más moderna, la del Medio Ambiente. Habrá otras cosas (como la desobediencia civil, quizás) que añadir en el futuro; aunque eso no signifique que dejemos de trabajar con todas nuestras fuerzas por los derechos que hoy reconocemos como básicos.

A) Declaraciones de principios:

Artículo 1: Igualdad de todos los seres humanos.

Artículo 2: Contra la discriminación.

B) La defensa de las libertades:

Artículo 3: Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal.

Artículo 4: Contra la esclavitud.

Artículo 5: Contra la tortura y los malos tratos.

Artículo 13: El derecho a la libre circulación, y a la emigración.

Artículo 18: El derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

Artículo 19: El derecho a la libertad de opinión y expresión.

Artículo 20: El derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica.

C) Las garantías jurídicas.

Artículo 6: Reconocimiento de las personas como sujetos de derecho.

Artículo 7: La igualdad ante la ley.

Artículo 8: El derecho de recurrir ante los tribunales.

Artículo 9: Contra las detenciones, encarcelamientos o destierros arbitrarios.

Artículo 10: El derecho a ser oído por un tribunal imparcial.

Artículo 11: El derecho a la presunción de inocencia.

Artículo 12: Contra las injerencias del Estado en la vida privada.

Artículo 14: El derecho de asilo.

Artículo 15: El derecho a una nacionalidad.

D) Los derechos políticos.

Artículo 21: El derecho a participar en el gobierno, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Artículo 28: El derecho a un orden internacional respetuoso con los Derechos Humanos.

E) Los derechos socioculturales.

Artículo 16: El derecho al matrimonio.

Artículo 26: El derecho a la educación.

Artículo 27: El derecho a la cultura y al progreso científico.

F) Los derechos socioeconómicos.

Artículo 17: El derecho a la propiedad, tanto individual como colectiva.

Artículo 22: El derecho a la seguridad social y, en general, a una economía digna.

Artículo 23: El derecho al trabajo, y a una remuneración equitativa.

Artículo 24: El derecho al tiempo libre, incluyendo vacaciones pagadas.

Artículo 25: El derecho a un nivel de vida adecuado.

G) Deberes y advertencias

Artículo 29: Deberes del individuo para la comunidad.

Artículo 30: La Declaración jamás puede interpretarse en contra de los derechos que proclama.